



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 530 Ejemplares
88 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Viernes 15 de Diciembre de 2017

No. 239

SUMARIO

	Pág.	
ASAMBLEA NACIONAL		
Ley N° 966 Ley Anual de Presupuesto General de La República 2018.....	10974	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		
Estatutos "Asociación Ministerio La Familia Del Padre" (AMFP).....	10994	
Estatutos "Asociación Ministerial Cristiana Iglesia de Jesucristo para todas Las Naciones Casa Segura" (AMC-CASA SEGURA).....	10999	
Estatutos "Asociación Pentecostés Proclamadores del Reino".....	11003	
Estatutos "Asociación Concilio de Iglesias Apostólica Cristiana de Bethsaida Inc....."	11006	
Estatutos "Asociación Chispa Musicales Academia" (C.M.A.).....	11008	
Estatutos "Asociación Miskito Asla Takanka Nicaragua R.A." (MISATAN).....	11012	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
Contadores Públicos Autorizados.....	11014	
Resolución.....	11016	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Certificaciones.....	11017	
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO		
Licitación Selectiva N° 73-2017.....	11024	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES		
Estatutos "Asociación Departamental de Taekwondo de Granada (ADETGRA)....."	11025	
"Asociación Departamental de Taekwondo de Chontales" (ADETCHO).....	11028	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA		
Aviso.....	11032	
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS		
Convocatorias.....	11032	
EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES		
Aviso.....	11032	
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS		
Subasta de Mercancías.....	11032	
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA		
Estados Financieros.....	11033	
FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL		
Aviso.....	11037	
UNIVERSIDADES		
Títulos Profesionales.....	11037	



III

Cuando el COLEGIO EL BUEN PASTOR METODISTA LIBRE decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N° 34-93, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N° 4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El COLEGIO EL BUEN PASTOR METODISTA LIBRE queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el COLEGIO EL BUEN PASTOR METODISTA LIBRE siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el COLEGIO EL BUEN PASTOR METODISTA LIBRE sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 3578 – M. 90562953 – Valor C\$ 1,575.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del 145 al 153, se encuentra el Acta No. 001-2017 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; Augusto Flores, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Ricardo José Somarrriba, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Isidro Rivera, en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Oscar Escobar,*

en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Fernando Ocampo y David Fariñas en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); José León Arguello en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Sheyla Carolina Gadea en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Zacarías Mondragón, en representación del Sector Industrial; Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Geraldine Pineda, en representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Santiago Rodríguez del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Víctor Rivera Baca en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Víctor Hugo Tercero y Martín García en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Silfida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON). Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son voluntarias y veinte (21) obligatorias, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión. Norma Obligatoria Aprobada: 9) NTON 11 032 - 15 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Prevención y control de enfermedad de Tifosis Pulorosis. (Primera Revisión). (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Instituto de protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Noemí Solano Lacayo, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

**NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE.
PRIMERA REVISIÓN. PREVENCIÓN Y CONTROL DE
ENFERMEDAD DE TIFOSIS/PULOROSIS.**

NTON
11 032 – 15
1era Revisión

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE

INFORME

En la discusión y aprobación de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada NTON II 032 15 1ra. Revisión. Prevención y Control de Enfermedad de Tifosis/Pulorosis, participaron los representantes de las siguientes organizaciones:

Cargill de Nicaragua S.A
Avícola La Barranca
ANAPA
ANAPA
MONISA
Avícola La Estrella
Avícola La Estrella
El Granjero
El Granjero
APEMEPAN
APEMEPAN
Industria San Francisco
IPSA
IPSA

Gregorio Martínez
Francisco Conde
Donald Martin Tuckler
Maxwell Reyna
Rosmery Carballo
Ernesto Castillo
Alejandro Hernández
Cristian Olivares
Mario González
Félix Pedro Rosales
Alvaro Báez
Javier Velásquez
Jorge Rodriguez
Martha Rodriguez

IPSA
IPSA

MAG
MIFIC
MIFIC

Álvaro Guevara
Lee Scarleth
Hurtado
Celia Ruiz
Cairo Flores Irias
Karla Brenes Sirias

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 30 del mes Octubre del 2015.

1. OBJETO

Establecer los requisitos sanitarios que deben reunir y cumplir los programas de prevención y control de la Tifosis/Pulorosis a fin de armonizar los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas en el desarrollo y ejecución de acciones y actividades a ejecutarse en los programas nacionales.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a toda persona natural o jurídica que dentro del ámbito avícola se dedique a la crianza y producción de aves de corral.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

"La siguiente referencia es indispensable para la aplicación de este documento."

Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense. NTON Regulación de la Actividad Avícola.

4. DEFINICIONES

4.1 Antígeno K Polivalente. Producto biológico utilizado para la detección Serológica de Pulorosis y Tifoidea Aviar, que contenga las siguientes cepas: cepa intermedia 4, cepa estándar 11 y cepas variantes 77, 79, 269.

4.2 Animales sacrificados. Aquellos animales que como resultado del control de la enfermedad no tienen restricciones para el uso y consumo de los productos del sacrificio.

4.3 Animales destruidos. Son aquellos sacrificados en el marco del control de la enfermedad y cuyos cadáveres no se autorizan para consumo humano, animal, ni para uso industrial, por lo que son eliminados mediante procesos sanitarios indicados.

4.4 Autoridad competente. Es la institución u organismo encargado de la administración de la presente norma para su efectivo cumplimiento de parte de los sectores involucrados en el tema y actividad que esta comprende.

4.5 Aves de corral. Designa todas las aves domesticadas, incluidas las de traspatio, que se utilizan para la reproducción, manejo de líneas genéticas, producción de carne, huevo y otros productos y subproductos avícolas, así como gallos de pelea, independientemente de los fines para los que se utilicen.

Nota. Las aves de corral incluyen aves reproductoras livianas o pesadas, aves de un día de nacidas, aves en desarrollo para engorde o postura, aves ponedoras y aves de descarte.

4.6 Avicultura. Conjunto de prácticas para el aprovechamiento de ganado menor, específicamente aves de corral para la producción de carne y huevo.

4.7 Aves de traspatio. Son aves de corral manejadas en confinamiento o en libertad, destinadas principalmente al autoconsumo.

4.8 Brote. Presencia de dos o más focos de la Tifosis/Pulorosis, en un área geográfica determinada en el mismo período y que guardan una relación epidemiológica entre sí.

4.9 Caso sospechoso. Animal probablemente infectado o enfermo, en el cual aún no se ha confirmado la presencia de la Tifosis/Pulorosis, mediante el diagnóstico de laboratorio.

4.10 Caso confirmado. Animal infectado o enfermo que mediante una técnica diagnóstica reconocido por la OIE en el Laboratorio del IPSA o de Referencia, se compruebe la presencia de la Tifosis/Pulorosis

4.11 Certificado Zoonosanitario. Documento oficial expedido por la Autoridad competente Sanitaria.

4.12 Composta o Compostaje. Mezcla que generalmente contiene materia orgánica en proceso de descomposición como cadáveres, heces y paja, entre otros y es empleada para fertilizar y acondicionar la tierra.

4.13 Contaminación. La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la

atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.

4.14 Cuarentena definitiva. Restricción absoluta de la movilización de aves de corral, sus productos y subproductos durante un período no menor a sesenta y tres (63) días, mientras se realizan las acciones sanitarias para la eliminación del agente etiológico de la enfermedad

4.15 Cuarentena internacional o externa. Aplicación de medidas restrictivas para prevenir la introducción de la T/P al territorio nacional, o bien a una región geográfica determinada dentro del país.

4.16 Cuarentena precautoria. Medidas restrictivas en la movilización de aves de corral, productos y subproductos cuando se sospeche la existencia de la enfermedad en una o varias explotaciones.

4.17 Control. Conjunto de medidas zoonosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia y prevalencia de la T/P en un área geográfica determinada.

4.18 Constancia de inscripción al programa. Documento oficial que el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), a través de la Dirección de Salud Animal (DISAAN), otorga a las empresas propietarias de aves de corral que se encuentran inscritas en el Programa de Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades Aviarias.

4.19 Compartimento. Designa una o varias explotaciones con un mismo sistema de gestión de bioseguridad que contiene una sub-población animal con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad o enfermedades determinadas entre las cuales se han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requeridas para el comercio.

4.20 DISAAN. Dirección de Salud Animal.

4.21 Diagnóstico. Estudio basado en el análisis del conjunto de signos clínicos observados en los animales, así como la realización de pruebas de diagnósticas específicas, de caracterización de la cepa, que permite descartar o confirmar la sospecha de infección por la bacteria de la Tifosis/Pulorosis.

4.22 Desechos peligrosos. Son los recipientes y materiales descartables provenientes de las actividades de prevención, tratamiento y curación de los animales de la granja y del control de plagas y vectores, que por su contenido ponen en riesgo la salud humana y el ambiente, ya sea por sí solo o al reaccionar con otro desecho.

4.23 Fase de Erradicación. Proceso de la eliminación del agente etiológico de la Tifosis/Pulorosis, en un área geográfica determinada.

4.24 Foco. Designa la aparición de uno o más casos de enfermedad o de infección en una unidad epidemiológica.

4.25 Fosa. Lugar donde se depositarán las aves muertas o sus restos, para su descomposición.

4.26 Gallinaza. Excremento de aves de corral de reproducción y postura mezclado con desperdicio de alimento, plumas y materiales usados como cama.

4.27 Ganado menor. Especies de explotación animal de menor tamaño que incluyen: caprinos, ovinos, porcinos, aves de corral, abejas, peces, conejos, y otras especies menores de aprovechamiento comercial o doméstico.

4.28 Granja avícola. Establecimiento debidamente registrado ante la autoridad competente, delimitado, organizado y ubicado donde se explotan aves de corral con fines productivos.

4.29 Instalaciones. Estructuras existentes en una granja entre las que destacan: las galeras, oficinas, bodegas, fábricas de concentrados, instalaciones sanitarias, sistema de abastecimiento de agua y aguas residuales y otras.

4.30 Laboratorio reconocido. Establecimiento de diagnóstico que cuenta con equipo y profesionales capacitados para realizar las actividades serológicas, de aislamiento o tipificación del agente de T/P, reconocido de acuerdo a lo establecido en la ley 291.

4.31 Laboratorio de diagnóstico oficial. Establecimiento de diagnóstico del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria a través de DISAAN, que lleva a cabo las pruebas o análisis que permitan determinar la presencia o ausencia de la T/P.

4.32 Médico veterinario oficial. Profesional de la Medicina Veterinaria que presta sus servicios profesionales al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

4.33 Medidas de bioseguridad. Medidas zoonosanitarias, orientadas a disminuir el riesgo de introducción y/o de transmisión de la T/P en los establecimientos avícolas.

4.34 Nivel freático. Nivel superior que alcanzan las aguas subterráneas

acumuladas sobre una capa impermeable, que fluctúa periódicamente incrementando el nivel en época lluviosa y disminuyendo en época seca.

4.35 Notificación. Comunicación formal escrita o electrónica, o por cualquier otro medio, a los servicios veterinarios oficiales, sobre la sospecha o existencia de la T/P, señalando los datos epidemiológicos relevantes en forma suficiente y necesaria para su identificación, localización y atención correspondiente. Esto debe incluir en las otras normas.

4.36 OIE. Organización Mundial de Sanidad Animal.

4.37 Período de incubación de la Tifosis/Pulorosis. Se considera de tres (3) a siete (7) días de conformidad con los lineamientos internacionales.

4.38 Pollinaza. Excretas de las aves solas o mezcladas con alimento y otros subproductos avícolas, acumuladas durante la etapa de producción.

4.39 Programa de Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades Aviarias. Es el Programa Oficial implementado por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), y que contiene, entre otras disposiciones, la prevención y el control de Tifosis Pulorosis.

4.40 Propietario. Persona natural o jurídica responsable de la actividad productiva avícola.

4.41 Prevención. Conjunto de medidas zoonosanitarias, basadas en estudios epidemiológicos y análisis de riesgo que tengan por objeto evitar la introducción y establecimiento de la T/P.

4.42 Prueba diagnóstica. Técnicas de laboratorio utilizadas para confirmar o descartar la presencia del agente etiológico Tifosis/Pulorosis en una explotación o zona.

4.43 Reconocimiento. Acto por el cual el Instituto de Sanidad y Protección Agropecuaria a través de DISAAN otorga a una persona natural o jurídica la posibilidad de realizar una actividad específica, competencia de ésta en materia zoonosanitaria.

4.44 Reporte. Presentación de un informe oficial sobre la detección de la Tifosis/Pulorosis en un lugar y tiempo determinado.

4.45 Tifosis/Pulorosis (T/P). Enfermedad bacteriana contagiosa, cuyos agentes causales son *S. pullorum* que produce la Pulorosis Aviar y *S. gallinarum* que produce la Tifosis Aviar.

4.46 Vigilancia Epidemiológica. Conjunto de actividades sistemáticas que permiten reunir información indispensable para identificar y evaluar el curso de la Tifosis/Pulorosis, detectar y prevenir cualquier cambio que pueda ocurrir por alteraciones en los factores condicionantes o determinantes, con el fin de recomendar oportunamente, con bases científicas, las medidas indicadas para su prevención, control y erradicación. Esta puede ser activa, mediante la búsqueda de la enfermedad en la población susceptible, así como pasiva, a través del reporte, notificación de casos, focos sospechosos y confirmados; para efectos de esta Norma deberán utilizarse ambas en la vigilancia epidemiológica del agente etiológico de la Tifosis/Pulorosis.

4.47 País libre. Se considera que un país está libre de la enfermedad de T/P, cuando consta que la enfermedad no se ha presentado en el mismo lugar desde hace por lo menos tres años. Este plazo se reducirá a seis meses después de haberse sacrificado al último animal afectado, para los países que apliquen el sacrificio sanitario, asociado o no a la vacunación contra la T/P.

4.48 Zona en control. Área geográfica determinada, en la que se aplican medidas Zoonosanitarias, tendientes a disminuir la incidencia o prevalencia del Agente Etiológico T/P en un periodo específico.

4.49 Zona en erradicación. Área geográfica determinada, en la que se aplican medidas Zoonosanitarias, tendientes a la eliminación del Agente Etiológico T/P o se realizan estudios epidemiológicos, con el objeto de comprobar la ausencia de esa enfermedad, cuando se aplica la metodología de sacrificio al menos en un periodo de seis meses.

5. ASPECTOS GENERALES

Las disposiciones generales para aplicar en esta norma serán las mismas que se establecen en la Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense. Regulación de la Actividad Avícola.

5.1 Los Médicos Veterinarios Oficiales y reconocidos participarán en la constatación de granjas, empresas, aves de traspatio; así como, en los trabajos de erradicación determinados por los servicios veterinarios oficiales y en la vigilancia epidemiológica en el área de Prevención y erradicación de *Salmonella gallinarum* y *Salmonella pullorum*.

5.2 Los laboratorios de diagnósticos reconocidos, previo cumplimiento de los requisitos de autorización, podrán ser aprobados por los servicios

veterinarios oficiales, para emitir resultados serológicos, aislamiento e identificación de salmonella, así como para constatar el estatus sanitario de granjas, empresas y aves de traspatio. También podrán realizar exámenes en zonas de erradicación o tendiente a su liberación oficial.

5.3 Para asegurar el estatus sanitario del país la autoridad competente realizará un diagnóstico en granjas de aves reproductoras y ponedoras cada cuatro meses por el laboratorio central de diagnóstico veterinario y los resultados serán emitidos por el mismo.

6. FASES DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE TIFOSIS/PULOROSIS.

El Programa contempla las fases de prevención y erradicación, así como se consideran las siguientes condiciones que se debe de cumplir:

6.1 Fase de prevención

En esta fase, el Instituto de Protección a través de DISAAN debe garantizar que las granjas del país cumplan con las medidas de Bioseguridad establecidas en la Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense. Regulación de la Actividad Avícola.

6.2 De la vigilancia epidemiológica.

Las empresas propietarias de aves de corral se deben inscribir en el Programa del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria. La autoridad competente emitirá la constancia de inscripción al programa.

6.2.1 La T/P es de declaración obligatoria en el país.

6.2.2 Cualquier Ciudadano, propietarios, representantes técnicos de granjas, así como médicos veterinarios y laboratorios oficiales o reconocidos, están en la obligación de notificar a la Dirección de Salud Animal del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, de forma inmediata la presentación de cualquier sospecha o resultado positivo de la enfermedad.

6.2.3 La vigilancia de T/P se realizará a través de la inspección de aves, productos y sub productos, y de la documentación oficial requerida para la movilización.

6.2.4 La vigilancia epidemiológica activa de T/P debe ser realizada a través de monitoreos y las demás actividades incluida en el Programa existente, según el tipo de explotación avícola.

La determinación estadística del tamaño de muestra deberá realizarse por cualquier herramienta informática de estadística, que contemple un esquema de muestreo con un nivel de confianza del 95%. Para el cálculo del número de comunidades y granjas a muestrear la prevalencia será de 2%, con un nivel de precisión del 1% (rango 0-2%). Para el cálculo del número de aves a muestrear dentro de cada granja y cada comunidad seleccionada, la prevalencia será un 10%.

Se basa en un cálculo estadístico que contempla la siguiente fórmula:

$$n = \left[1 - (1 - a)^{\frac{1}{D}} \right] \left[N - \frac{(D - 1)}{2} \right]$$

Donde:

n= tamaño de la muestra

a= nivel de confianza 95%=0.95

D= No. de animales enfermos prevalencia X población

N= tamaño de la población

Prevalencia estimada = 10% = 0.1 dentro de las comunidades y granja

2% = 0.02 para el cálculo de comunidades y granjas.

6.2.5 El IPSA, determinará cuando considere necesario, la puesta en vigencia de monitoreos bacteriológicos, adicionales a los establecidos en el Programa Nacional Avícola.

6.2.6 El programa debe considerar las facilidades de diagnóstico para análisis de muestras en laboratorios oficiales o reconocidos que cumplan con las normativas internacionales.

6.2.7 Para fines de prevención control y erradicación el diagnóstico debe realizarse en los laboratorios de diagnóstico oficial o reconocido, los cuales podrán ser acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA).

6.2.8 Las pruebas de laboratorio oficiales para el diagnóstico de la T/P, son aquellas que determinen el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria a través de DISAAN y que cumplan con los lineamientos de la OIE.

Para vigilancia epidemiológica (vigilancia activa) se utilizará la prueba de Aislamiento Bacteriano. Para un diagnóstico confirmativo: Tipificación de la Bacteria.

6.2.9 El laboratorio de diagnóstico oficial u reconocido por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria a través de DISAAN, están obligados a informar al IPSA en forma inmediata cuando se detecte serología positiva en aves sin vacunar y/o el aislamiento Bacteriano a partir de cualquier tipo de muestra o de otra prueba diagnóstica.

6.2.10 La forma de envío de muestras al laboratorio de diagnóstico oficial u reconocido por el IPSA a través de DISAAN, según el manual de procedimientos para la toma y envío de muestras.

6.2.11 El IPSA a través de DISAAN debe tener debidamente establecido la forma de envío de muestras al laboratorio internacional de diagnóstico de referencia.

6.2.12 En el caso de la sospecha y/o presentación de un foco en el país, es obligación de toda persona relacionada con la avicultura, notificarlo de forma obligatoria al IPSA a través de DISAAN.

6.2.13 El IPSA, a través de DISAAN, está obligado a atender las denuncias y realizar de forma inmediata una investigación epidemiológica. De igual forma deben atenderse los casos con diagnóstico serológico positivo o sospechoso, y más aún los casos confirmados por aislamiento bacteriano o cualquier otra técnica que identifique al antígeno de T/P.

Las medidas sanitarias de erradicación serán de acuerdo al Plan de Emergencia para T/P. El Programa debe contar con un Sistema de información que garantice que las actividades de catastro, vigilancia epidemiológica, diagnóstico y prevención de la enfermedad de Tifosis/Pulorosis queden debidamente registradas, que sean de fácil consulta y puedan ser utilizadas para fortalecer las medidas sanitarias para la prevención y erradicación de T/P en el caso de aparición.

6.3 Procedimiento para llevar a cabo importaciones.

Las aves, productos y subproductos, que se pretendan introducir al país, deben incluir en su documentación, un certificado oficial que certifique como originarios y/o procedentes de una zona o país reconocida como libre de Tifosis/Pulorosis, para lo cual, el servicio veterinario de país exportador, deberán solicitar por escrito al servicio veterinario del país importador su reconocimiento como libre de Tifosis/Pulorosis. Los países exportadores deben cumplir con los requisitos establecidos por la DISAAN para la importación al país.

El Programa debe realizar un análisis de riesgo que incluya todas las especies avícolas los productos y subproductos de las mismas.

Los requisitos sanitarios deben considerar el estatus sanitario vigente. La elaboración de los requisitos debe ser producto de la evaluación de riesgo que el país realice, para evitar la introducción de T/P al país.

La DISAAN a través de cuarentena animal, es responsable de aplicar las medidas de cuarentena para evitar la introducción de la T/P.

El IPSA a través de cuarentena animal deben garantizar, a través de los inspectores en los diferentes puertos cuarentenarios de entradas al país, que ingresen únicamente las aves, productos y subproductos de establecimientos avícolas que hayan sido previamente autorizados cumpliendo con todos los requisitos sanitarios oficiales.

Toda importación de aves, productos o subproductos avícolas no autorizada, será rechazada y/o destruida en el puesto cuarentenario de ingreso al país o destruida si se encuentra dentro del territorio nacional.

6.4 Capacitación y divulgación sanitaria.

El Programa debe contar con un Plan de Capacitación periódica.

El plan de capacitación debe contar con actividades programadas, utilizando todas las herramientas metodológicas.

Los usuarios del plan de Capacitación serán: el personal técnico oficial del IPSA, MINSA, el personal técnico de la industria avícola, los pequeños, medianos y grandes avicultores, los propietarios de aves de traspatio, los comerciantes de aves, y toda persona que tenga una vinculación con la avicultura en el país.

El Programa debe contar en esta fase con actividades de divulgación masiva. Se debe diseñar una campaña de divulgación masiva, con mensajes claros para el sector meta, consignando los recursos necesarios para garantizar su funcionamiento.

Los materiales divulgativos, deben elaborarse de acuerdo a los usuarios previstos; éstos deben dirigirse a: viajeros, personal técnico oficial y privado, avicultores, propietarios de aves de traspatio, comerciantes de aves, transportistas y público en general.

6.5 Fase de erradicación.

En el caso de aparición de la enfermedad de T/P en el territorio Nacional, el IPSA a través de DISAAN ejecutará el Plan de Emergencia ante la confirmación de la aparición de la T/P.

7 SANCIONES

Se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Ley 291, Ley de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento).

8 OBSERVANCIA

Estará a cargo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA).

9 ENTRADA EN VIGENCIA

en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

-ÚLTIMA LÍNEA-

Reg. 3370 – M. 386542 – Valor C\$ 1,520.00

CERTIFICACIÓN La infrascrita Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del 145 al 153, se encuentra el **Acta No. 001-2017 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día martes cinco de septiembre del dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; Augusto Flores, Vice Ministro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Ricardo José Somarriba, en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Isidro Rivera, en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Oscar Escobar, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Fernando Ocampo y David Fariñas en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Julio Solís Sánchez, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); José León Arguello en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Sheyla Carolina Gadea en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Zacarías Mondragón, en representación del Sector Industrial; Francisco Javier Vargas, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Geraldine Pineda, en representación de los consumidores. Asimismo, participan en esta Sesión, Noemí Solano Lacayo, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Santiago Rodríguez del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Víctor Rivera Baca en representación del Ministro Agropecuario (MAG); Víctor Hugo Tercero y Martín García en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB); Silfida Miranda, Karla Brenes, Hilma Godoy, Iván Martínez y Cairo Flores, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) II. Presentación y aprobación de Normas Técnicas Nicaragüense (NTN y NTON). Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 66 normas técnicas nicaragüenses, de las cuales cuarenta y cinco (45) son voluntarias y veinte (21) obligatorias, aprobándose 65 normas técnicas en esta sesión. Norma Obligatoria Aprobada: 13) NTON 12 008 – 16 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Materiales de Construcción. Bloque Hueco y Sólido a Base de Cemento y Agregados Pétreos. Requisitos y Evaluación de la Conformidad. (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI), en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de*